

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero de agosto de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210038000**

A fin de proveer impulso a este asunto, atendiendo las documentales que anteceden se dispone:

1.Respecto del recurso de apelación¹ presentado por la actora contra el proveído 27-05-22 militante en cons. 18, no hay lugar a concederlo por improcedente, por cuanto no se encuentra entre las providencias taxativamente dispuestas en el art 321 del CGP ni en norma especial.

2.Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado presento en oportunidad contestación a la demanda como se aprecia en consecutivo 22 del plenario digital, y asimismo que el demandante descorrió la contestación y excepciones propuestas, cons. 24.

3.De las excepciones de mérito propuestas por el demandado dese traslado al ejecutante por el término de 10 días conforme lo establecido en el art. 443 del CGP.

Los extremos litigiosos dieron cumplimiento a la carga procesal instituida en los art 8 y 9 de la Ley 2213/22 y arts. 78-14 y 103 del CGP, este despacho prescinde del traslado del Art 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

¹ Cons. 19 del C001

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454238a731868e7d28492e7fa93340fec9226079d9ba0f69ae9b04081505815d**

Documento generado en 01/08/2022 09:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>